



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE AUTORIZA AL LABORATORIO DE RUNA CALIDAD CERTIFICADA, S. A. DE C. V., UBICADO EN AGUASCALIENTES; ACREDITADO POR LA ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN, A. C., COMO RUNA CALIDAD CERTIFICADA, S. A. DE C. V., RUNA CALIDAD CERTIFICADA, COMO LABORATORIO DE PRUEBA A EFECTO DE AUXILIAR A LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA EN LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-016-CRE-2016, ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DE LOS PETROLÍFEROS

RESULTANDO

PRIMERO. Que el 30 de octubre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo Núm. A/050/2015 por el que la Comisión Reguladora de Energía expidió la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-CRE-2015, Especificaciones de calidad de los petrolíferos (NOM-EM-005-CRE-2015), la cual entró en vigor el 3 de noviembre de 2015 y cuyo periodo de aplicación concluyó el 28 de octubre de 2016.

SEGUNDO. Que el 29 de agosto de 2016, se publicó en el DOF el Acuerdo Núm. A/035/2016 por el que la Comisión Reguladora de Energía expidió la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos (NOM-016-CRE-2016), la cual entró en vigor el 28 de octubre de 2016.

TERCERO. Que el 26 de junio de 2017, se publicó en el DOF el Acuerdo Núm. A/028/2017 de la Comisión Reguladora de Energía que modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, con fundamento en el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

CUARTO. Que el 23 de marzo de 2018, la Comisión Reguladora de Energía (CRE), a través del oficio SE-300/30413/2018, solicitó a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) la inscripción en el Registro Federal de Trámites y Servicios del trámite "Solicitud de aprobación de laboratorios de prueba para evaluar la conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas a cargo de la



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Comisión Reguladora de Energía, modalidad Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos” (Trámite), obteniéndose respuesta favorable de la COFEMER mediante el escrito COFEME/18/1424 de fecha 3 de abril de 2018.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II y 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), la CRE es una dependencia de la Administración Pública Federal con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, con autonomía técnica, operativa y de gestión.

SEGUNDO. Que el artículo 22, fracción II de la LORCME establece que la CRE tendrá la atribución de expedir, supervisar y vigilar el cumplimiento de la regulación y de las disposiciones administrativas de carácter general o de carácter interno, así como normas oficiales mexicanas.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 22, fracción XXIII de la LORCME, la CRE cuenta con la atribución para acreditar a terceros para que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, así como de certificación y auditorías referidas en dicha Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41, fracción I y 42 de la LORCME, la CRE tiene por objeto regular y promover el desarrollo eficiente de las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción y regasificación, el expendio al público, entre otros, de petrolíferos, así como fomentar el desarrollo eficiente de la industria, la promoción de la competencia en el sector, la protección de los intereses de los usuarios, la adecuada cobertura nacional, la atención de la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

QUINTO. Que el objeto de la NOM-016-CRE-2016 es establecer las especificaciones de calidad que deben cumplir las gasolinas, turbosina, diésel automotriz, diésel agrícola y marino, diésel industrial, combustóleo, gasóleo doméstico, gasavión, gasolina de llenado inicial, combustóleo intermedio y gas licuado de petróleo, en cada etapa de la cadena de producción y suministro en territorio nacional, así como en la importación de dichos petrolíferos.

SEXTO. Que derivado de la entrada en vigor de la NOM-016-CRE-2016, la CRE requiere conocer el grado de cumplimiento de las especificaciones de calidad de los petrolíferos, mediante las pruebas de laboratorio correspondientes.

SÉPTIMO. Que el artículo 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) establece que todos los productos, procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas.

OCTAVO. Que el artículo 53, párrafo primero de la LFMN establece que cuando un producto deba cumplir una determinada norma oficial mexicana, sus similares a importarse también deberán cumplir con las especificaciones de la misma.

NOVENO. Que el artículo 68, párrafo primero de la LFMN establece que la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas será realizada por las dependencias competentes o por los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y por las unidades de verificación acreditados y, en su caso, aprobados en los términos del artículo 70 de dicho instrumento jurídico.

DÉCIMO. Que el artículo 70, fracción I de la LFMN establece que las dependencias competentes podrán aprobar a las personas acreditadas que se requieran para la evaluación de la conformidad de normas oficiales mexicanas y, en su caso, lo darán a conocer en el DOF, para lo cual los solicitantes deberán identificar las normas oficiales mexicanas para las que se requiere la evaluación de la conformidad.



UNDÉCIMO. Que de conformidad con el artículo 81 de la LFMN, el Sistema Nacional de Acreditamiento de Laboratorios de Pruebas tiene como objeto contar con una red de laboratorios con equipos suficientes y personal técnico calificado para la prestación de los servicios relacionados con la normalización.

DUODÉCIMO. Que la Norma Mexicana NMX-EC-17025-IMNC-2006/ISO/IEC 17025:2005, Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo (pruebas) y de calibración (NMX-EC-17025-IMNC-2006), es aplicada en los procesos de evaluación y acreditación por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), a los laboratorios de ensayo y/o calibración.

DECIMOTERCERO. Que de conformidad con lo establecido en la NMX-EC-17025-IMNC-2006 los requisitos para ser autorizado como laboratorio de prueba, los cuales están referidos en el Trámite, son los que se mencionan a continuación:

No.	Requisito
1	Escrito libre en hojas membretadas en el que se indique la solicitud.
2	Pago de aprovechamientos.
3	Copia de la acreditación como laboratorio conforme a la NMX-EC-17025-IMNC-2006, expedida por la Entidad acreditadora, para los métodos de prueba en que solicita su aprobación.
4	Copia del acta constitutiva conforme a las leyes mexicanas que acredite la existencia legal de la persona moral y objeto social.
5	Documento mediante el cual se acredite la personalidad jurídica y las facultades del representante legal.
6	Carta compromiso donde manifieste la no existencia de conflicto de interés tanto del laboratorio como de sus integrantes.
7	Listado de los métodos de prueba para los que solicita su aprobación.
8	Organigrama del laboratorio que describa las personas involucradas que llevarán a cabo las actividades inherentes a las pruebas.

DECIMOCUARTO. Que el 7 de septiembre de 2018, el laboratorio de Runa Calidad Certificada, S. A. de C. V., ubicado en Aguascalientes; acreditado por la EMA como Runa Calidad Certificada, S. A. de C. V., Runa Calidad Certificada (Solicitante), presentó ante la CRE una solicitud de aprobación como laboratorio de prueba, a efecto de auxiliarla en las actividades de evaluación de la conformidad de la NOM-016-CRE-2016, a la cual adjuntó documentación a fin de acreditar su experiencia y capacidad técnica.



DECIMOQUINTO. Que de conformidad con el artículo 68 de la LFMN y con lo establecido en la NMX-EC-17025-IMNC-2006, la Solicitante cuenta con la acreditación número Q-0987-138/18 como laboratorio de ensayo en la rama química, emitida por la EMA, para los métodos de prueba siguientes:

- a) ASTM D 4057, Método estándar para muestreo manual de petróleo y productos del petróleo;
- b) ASTM D 4737, Método de prueba para el cálculo de índice de cetano por la ecuación de cuatro variables;
- c) ASTM D 4052, Método de prueba estándar para densidad, densidad relativa y gravedad API de líquidos por densímetro digital;
- d) ASTM D 93, Método de ensayo estándar para punto de inflamación por prueba de copa cerrada Pensky-Martens;
- e) ASTM D 1265, Método de prueba estándar para el muestreo de gas licuado de petróleo (LP), método manual, y
- f) ASTM D 1657, Método de prueba estándar para determinar densidad o densidad relativa de hidrocarburos ligeros por hidrómetro de presión.

DECIMOSEXTO. Que la información que la Solicitante presentó con motivo de su solicitud de aprobación como laboratorio de prueba para realizar las actividades de análisis de las especificaciones de calidad de los petrolíferos establecidas en la NOM-016-CRE-2016 es la que a continuación se señala:

- 1. Solicitud de autorización como laboratorio de prueba del 7 de septiembre de 2018 firmada por el representante legal.
- 2. Recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales efectuado el 8 de agosto de 2018 a través del Banco Mercantil del Norte, S.A.
- 3. Acreditación No. Q-0987-138/18 como laboratorio de ensayo en la rama química conforme a la NMX-EC-17025-IMNC-2006, expedida por la EMA, para los métodos de prueba descritos en el Considerando Decimoquinto, cuyos signatarios autorizados son los siguientes:
 - 1) Hugo César Orózco García.
 - 2) Luis Enrique Orózco García.
 - 3) Pedro Montoya Prado.
 - 4) Rafael Camarillo Ortega.
 - 5) José Alberto De Luna Gutiérrez.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

- 6) Luis Sánchez Macías.
 - 7) Venancio Nieves Fuentes.
-
4. Copia del instrumento notarial número 13,342 de fecha 4 de mayo de 2017, otorgado ante la fe del licenciado Juan José León Rubio, titular de la Notaría Pública número 8 de la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, en el que se hace constar la constitución de la sociedad Runa Calidad Certificada S. A. de C. V., cuyo objeto social es realizar actos de evaluación de conformidad con las normas oficiales mexicanas o los ordenamientos que los sustituyan, verificar el cumplimiento de una o varias normas oficiales mexicanas, utilizando todo tipo de técnicas, análisis, pruebas y cualquier tipo de procedimientos o métodos contenidos en estándares locales, nacionales o internacionales.
 5. Copia del instrumento notarial número 13,758 de fecha 30 de agosto de 2017, otorgado ante la fe del licenciado Juan José León Rubio, titular de la Notaría Pública número 8 de la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, en el que se protocoliza el otorgamiento de poderes de la Solicitante en favor del C. Marco Antonio Camarillo Ortega, con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración, conferir poderes, facultades laborales, contratos de trabajo, títulos de crédito, operaciones bancarias.
 6. Carta compromiso en la que manifiesta la no existencia de conflicto de interés, tanto del laboratorio como de sus integrantes, incluyendo al personal directivo en relación con las actividades de inspección y de análisis de pruebas, firmada por el representante legal.
 7. Listado de los métodos de prueba para los que solicita su aprobación, mismo que se señala a continuación:
 - a) ASTM D 4057, Método estándar para muestreo manual de petróleo y productos del petróleo;
 - b) ASTM D 4737, Método de prueba para el cálculo de índice de cetano por la ecuación de cuatro variables;
 - c) ASTM D 4052, Método de prueba estándar para densidad, densidad relativa y gravedad API de líquidos por densímetro digital;
 - d) ASTM D 93, Método de ensayo estándar para punto de inflamación por prueba de copa cerrada Pensky-Martens;
 - e) ASTM D 1265, Método de prueba estándar para el muestreo de gas licuado de petróleo (LP), método manual, y
 - f) ASTM D 1657, Método de prueba estándar para determinar densidad o densidad relativa de hidrocarburos ligeros por hidrómetro de presión.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

8. Organigrama del laboratorio el cual describe las personas involucradas que llevarán a cabo las actividades inherentes a las pruebas.

DECIMOSÉPTIMO. Que el personal propuesto por la Solicitante para la realización de las pruebas a las que se refiere el Considerando Decimosexto que cumple con los requisitos de desempeño técnico, experiencia y capacitación, se señala de acuerdo con la relación siguiente:

SIGNATARIOS	MÉTODO
1, 2, 3 y 4	ASTM D 4057, Método estándar para muestreo manual de petróleo y productos del petróleo.
4, 5, 6 y 7	ASTM D 4737, Método de prueba para el cálculo de índice de cetano por la ecuación de cuatro variables.
4, 5, 6 y 7	ASTM D 4052, Método de prueba estándar para densidad, densidad relativa y gravedad API de líquidos por densímetro digital.
4, 5, 6 y 7	ASTM D 93, Método de ensayo estándar para punto de inflamación por prueba de copa cerrada Pensky-Martens.
1, 2, 3 y 4	ASTM D 1265, Método de prueba estándar para el muestreo de gas licuado de petróleo (LP), método manual.
4, 5, 6 y 7	ASTM D 1657, Método de prueba estándar para determinar densidad o densidad relativa de hidrocarburos ligeros por hidrómetro de presión.

Signatarios Autorizados:

- 1) Hugo César Orózco García.
- 2) Luis Enrique Orózco García.
- 3) Pedro Montoya Prado.
- 4) Rafael Camarillo Ortega.
- 5) José Alberto De Luna Gutiérrez.
- 6) Luis Sánchez Macías.
- 7) Venancio Nieves Fuentes.

DECIMOCTAVO. Que derivado del análisis de la información a que se refiere el Considerando Decimosexto, se observa que la Solicitante cuenta con un Sistema de Gestión de la Calidad que cumple con los criterios de aplicación de la NMX-EC-17025-IMNC-2006.



DECIMONOVENO. Que derivado de la evaluación de la información a que hacen referencia los Considerandos Decimosexto y Decimoséptimo, la Solicitante cuenta con las instalaciones, equipo, personal calificado, procedimientos y un Sistema de Gestión de la Calidad adecuados para que, en su carácter de laboratorio de prueba, realice las pruebas de laboratorio y emita los informes correspondientes, respecto de las especificaciones de calidad establecidas en la NOM-016-CRE-2016.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, II, III, XXIII, XXIV y XXVII, 27, 34, 41, fracción I y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción IV, 78, 79, 81, fracciones I, incisos a), c) y e) y VI, 95 y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 38, fracciones V y IX, 40, fracción I, 52, 53, párrafo primero, 68, párrafo primero, 70, fracción I y 81 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2, 16, fracciones IX y X, 35, fracción I, 38 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3 y 5, fracciones I, III y V del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 1, 2, 4, 7, fracción I, 12, 16 y 18, fracciones I, XV y XLIV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, la CRE:

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba al laboratorio de Runa Calidad Certificada, S. A. de C. V., ubicado en Aguascalientes; acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación, A. C., como Runa Calidad Certificada, S. A. de C. V., Runa Calidad Certificada, como laboratorio de prueba para realizar actividades de análisis de especificaciones de calidad de los petrolíferos establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, mediante los métodos de prueba indicados en el Considerando Decimosexto, así como el personal establecido en el Considerando Decimoséptimo de la presente Resolución.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

SEGUNDO. El laboratorio de Runa Calidad Certificada, S. A. de C. V., ubicado en Aguascalientes; acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., como Runa Calidad Certificada, S. A. de C. V., Runa Calidad Certificada, será responsable en todo momento del alcance y contenido de las pruebas de laboratorio que realice, de los informes de laboratorio que emita sobre los métodos a que se refiere el Resolutivo Primero, en toda la cadena de producción y suministro, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades de los permisionarios, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO. El laboratorio de Runa Calidad Certificada, S. A. de C. V., ubicado en Aguascalientes; acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación, A. C., como Runa Calidad Certificada, S. A. de C. V., Runa Calidad Certificada, deberá presentar anualmente a la Comisión Reguladora de Energía, durante los primeros dos meses del año calendario, los documentos de confirmación metrológica y/o reportes periódicos de calibración de los equipos utilizados en los métodos que tiene autorizados.

CUARTO. La aprobación del laboratorio de Runa Calidad Certificada, S. A. de C. V., ubicado en Aguascalientes; acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación, A. C., como Runa Calidad Certificada, S. A. de C. V., Runa Calidad Certificada, en los métodos acreditados será por un periodo de tres años contado a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente Resolución y estará condicionada a la vigencia de la acreditación, por lo que terminado este plazo deberá revalidar su aprobación.

QUINTO. El laboratorio de Runa Calidad Certificada, S. A. de C. V., ubicado en Aguascalientes; acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación, A. C., como Runa Calidad Certificada, S. A. de C. V., Runa Calidad Certificada, deberá observar los principios de imparcialidad, independencia e integridad en la emisión de los informes de resultados correspondientes, a fin de evitar la revocación, suspensión o cancelación de la aprobación otorgada en la presente Resolución, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

SEXTO. El laboratorio de Runa Calidad Certificada, S. A. de C. V., ubicado en Aguascalientes; acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación, A. C., como Runa Calidad Certificada, S. A. de C. V., Runa Calidad Certificada, deberá proporcionar a la Comisión Reguladora de Energía dentro de los primeros quince días de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, la información sobre su capacidad de muestreo y análisis, así como dentro de los primeros quince días de los meses de enero y julio de cada año, la información sobre sus actividades, en ambos casos sobre el periodo inmediato anterior de conformidad con lo establecido en el Anexo Único de la presente Resolución, así como con las obligaciones que resulten de las disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de las facultades de supervisión que la Comisión Reguladora de Energía pudiera ejercer.

SÉPTIMO. El laboratorio de Runa Calidad Certificada, S. A. de C. V., ubicado en Aguascalientes; acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación, A. C., como Runa Calidad Certificada, S. A. de C. V., Runa Calidad Certificada, deberá realizar el pago de los derechos y/o aprovechamientos que correspondan, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

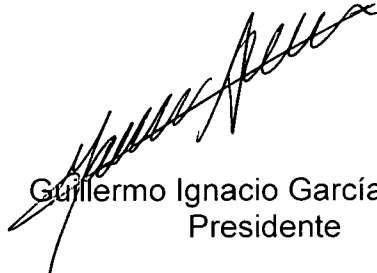
OCTAVO. Notifíquese la presente Resolución al laboratorio de Runa Calidad Certificada, S. A. de C. V., ubicado en Aguascalientes; acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación, A. C., como Runa Calidad Certificada, S. A. de C. V., Runa Calidad Certificada, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo sólo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 172, colonia Merced Gómez, delegación Benito Juárez, código postal 03930, Ciudad de México.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

NOVENO. Inscribese la presente Resolución bajo el número **RES/2133/2018**, en el Registro a que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, incisos a) y e) y 25, fracciones VII y X de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y 4 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2018



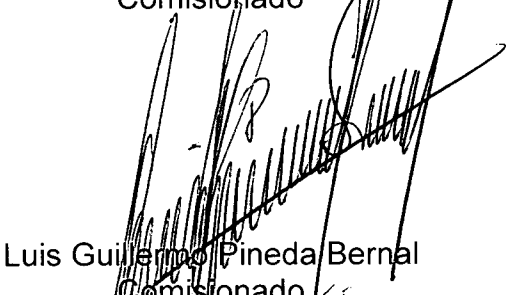
Guillermo Ignacio García Alcocer
Presidente



Marcelino Madrigal Martínez
Comisionado



Neus Peniche Sala
Comisionada



Luis Guillermo Pineda Bernal
Comisionado



Cecilia Montserrat Ramiro Jiménez
Comisionada



Jesús Serrano Landeros
Comisionado



Guillermo Zúñiga Martínez
Comisionado



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<http://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/470ba126-8011-43ba-9f52-ece748575e04>